



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

TESTIMONIO:

VISTO:

El proyecto de ley presentado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), impulsada por el Ministerio de Transporte de la Nación, el Ministerio de Salud y la Secretaria de Políticas Integrales sobre Droga Nacional (SEDRONAR), y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta legislativa, cuyo objetivo es que se incorpore en la agenda de sesión legislativa de este año, se plantea como una política de Estado que tiene el propósito de reducir la siniestralidad vial ante uno de los factores más determinantes que la generan, el alcohol.

Que se ha incrementado el número de siniestros viales y muertes consecuentes, donde interviene como causa frecuente la ingesta del mismo.

Que un total de 189.790 personas han muerto por causa de conducir alcoholizados en los últimos 25 años (de 1992 a 2016) y millones han resultado heridas, sufriendo, muchas de ellas, discapacidades permanentes.

Que la conocida y prestigiosa Organización Luchemos por la Vida indica con cifras que en nuestro país ninguna guerra ni catástrofe o desastre natural ha producido semejante tragedia. Durante el decenio 2010-2019, han muerto en la argentina casi 75.000 personas, un promedio aproximado de 8200 personas por año (Seguridad Vial ONU).

Que se modificó el 24 de abril 2022 la Ley N° 13927 que oportunamente adhirió a las leyes 24.449 y 26.363, con el objeto de establecer normas que determinen límites legales de alcohol en sangre en la conducción de vehículos, que integran las políticas públicas de salud y seguridad vial.

Que a estos fines se establece Tolerancia 0 de alcohol en sangre para los conductores en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Que 9 Provincias han establecido Tolerancia 0 de alcohol al volante, lo mismo en la legislación comparada con la región (Brasil, Paraguay, Uruguay), quienes han visto reducida sensiblemente la cantidad de siniestros viales graves desde su implementación.

Que el análisis elaborado por el Observatorio Vial de la Agencia de Seguridad Vial (ANSV), y su Comité Consultivo, tras 50.000 controles de alcoholemia realizados entre diciembre del 2020 y marzo del 2021, determina que la cantidad de conductores testeados que circulan con graduación cero de alcohol en sangre es notablemente mayor en las provincias donde rige esta medida que en aquellas que tienen como límite permitido 0,5 mg.

Que el consumo de alcohol provoca en nuestro organismo lo siguiente:

- Incrementa el riesgo de sufrir un incidente vial y la probabilidad de que éste tenga un desenlace mortal o cause traumatismos graves.



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

- Produce importantes efectos sobre la visión: la acomodación y la capacidad para seguir objetos con la vista se deterioran, incluso con niveles bajos de alcohol en sangre.
- Genera efectos sobre la coordinación y la atención, y aumenta el tiempo que una persona tarda en decidir qué debe hacer o cuándo actuar.
- Provoca falso estado de euforia, seguridad y confianza en sí mismo: aparece un desprecio por el peligro y una tendencia a transgredir las normas.
- La alcoholemia, que es la cantidad de alcohol por litro de sangre en un individuo, está directamente relacionada con la cantidad y tipo de bebida que se tome. Si bien el límite era de 0,5 g/l, se debe tener en cuenta que concentraciones menores también aumentan el riesgo de posibles incidentes viales”.

Que el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación en 2021 determinaron la Modificación de la Ley de Tránsito N° 24.449, Alcoholemia 0.

Que las modificaciones consideran:

Artículo 2°.- Se sustituye inciso a) del artículo 44° de la ley 24.449, Ley de Tránsito y sus modificatorias, por el siguiente:

a) - Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir, y conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 0 miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario.

Artículo 3°.- Se sustituye inciso a) del artículo 72° de la ley 24.449, Ley de Tránsito y sus modificatorias, por el siguiente:

a) A los conductores cuando:

1. Sean sorprendidos in-fraganti con una alcoholemia superior a 0 miligramos por litro de sangre, en estado de intoxicación alcohólica, por estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales o en su defecto ante la presunción de alguno de los estados anteriormente enumerados, se requiere al tiempo de la retención, comprobante médico o de dispositivo aprobado que acredite tal estado, por el tiempo necesario para recuperar el estado normal. Esta retención no deberá exceder de doce horas.

Artículo 4°.- Se sustituye el artículo 73° de la ley 24.449, Ley de tránsito y sus modificatorias, por el siguiente: artículo 73°.- CONTROL PREVENTIVO. Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su alcoholemia, su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye falta.

Que la Ley N° 23.348 del Correcto Uso de la Vía Pública, en su artículo 9° refiere sobre Educación Vial, complemento indispensable en prevención de siniestros viales.



**Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante**

Que hay dos causas de estos accidentes sobre las cuales podemos actuar directamente con la legislación, son la velocidad y el consumo del alcohol.

Que todas las iniciativas en este sentido buscan dar un mensaje claro sobre los riesgos de conducir bajo los efectos del alcohol, presentes en 1 de cada 4 siniestros viales, con consecuencias negativas para todos los usuarios de la vía pública y no sólo para el conductor alcoholizado.

Que las víctimas no siempre son los conductores que han consumido bebidas alcohólicas, sino también sus acompañantes y/o los pasajeros de otros vehículos, además de otros usuarios de la vía pública, sobre todo los más vulnerables (peatones, ciclistas y motociclistas).

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

RESOLUCIÓN N° 19/22

ARTÍCULO 1.- Declárase de Interés Legislativo, Sanitario y de Seguridad al Proyecto de ----- Ley de Alcohol Cero al conducir presentada en el Congreso de la Nación por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), impulsada por el Ministerio de Transporte de la Nación, el Ministerio de Salud y la Secretaría de Políticas Integrales sobre droga nacional (SEDRONAR).-----

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE – Mercedes Palmadés – SECRETARIA -----


MERCEDES PALMADES
SECRETARIA HCD




AGUSTIN CASSINI
PRESIDENTE
H.C.D. BALCARCE